

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante RESOLUCIÓN No.100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y RESOLUCIÓN No.100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que dentro del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0344**, obran las diligencias, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial, según solicitud elevada por la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A.** Identificada con Nit.800203463-0, representada por el señor Carlos José Ríos Grajales identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.738 expedida en Caramanta.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-02-01-0593 del 25 de mayo de 2016**, otorga a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A.** Identificada con Nit.800203463-0, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial, en cantidad de 2,2 L/S durante 2 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 31.68 m³ a la semana, a derivar de un POZO PROFUNDO localizado en las coordenadas geográficas NORTE: 7°37'20.2 y ESTE: 76°39'9.4", en beneficio del predio denominado **FINCA EL VENADO**, identificado con matrícula inmobiliaria No.008-5054, ubicada en la vereda El Venado, municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia.

Que el permiso de la referencia contenido en la RESOLUCIÓN No.200-03-02-01-0593 del 25 de mayo de 2016, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, la cual se surtió vía electrónica el día 04 de agosto de 2016, con fecha de ejecutoria dada a los 22 días del mes de agosto de 2016, por lo que éste término irá hasta el día **veintidós (22) del mes de agosto del año 2026**.

Que CORPOURABA mediante la RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0853 del 31 de mayo de 2021, ordena requerir a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A.** "**EN LIQUIDACIÓN**" Identificada con Nit.800203463-0, para que presente el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) de la Finca El Venado y, realice el reporte de consumos de agua mes a mes para el año 2021; actuación de la que la titular tuvo conocimiento los 03 días del mes de junio de 2021, mediante notificación electrónica.

Que en atención al requerimiento de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-03-0853 del 31 de mayo de 2021, la sociedad titular presenta anexo a Comunicación con Consecutivo 200-

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

34-01.59-4306 del 07 de julio de 2021, el documento contentivo del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) FINCA EL VENADO.

Que la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, a través de Comunicación radicada bajo el consecutivo 200-34-01.59-4306 del 07 de julio de 2021, eleva a CORPOURABA "Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de concesión de aguas subterráneas, expediente Nro.200-16-51-01-0344-2015", indicando se tenga como Cesionario al señor FABIAN DE JESÚS RÍOS GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No.3.434.309; como soporte relaciona los siguientes anexos: "1. Documento de identificación del Representante Legal el CEDENTE, y certificado de Existencia y Representación Legal. 2. Documento de identificación de CESIONARIO. 3. Acuerdo de Cesión suscrito entre el CEDENTE Y EL CESIONARIO.

Que para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la legislación nacional establece la implementación de un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción; de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3382 del 01 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Concesión de Agua Subterránea, del cual se extraiga lo siguiente:

"(...).

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Profundo	7	37	20,2	76	39	8,4	

(...).

FINCA EL VENADO					
Obligaciones		Cumple			Observaciones
		Sí	No	N/A	
1.	Instalar tubería para la medida de niveles y grifo para la toma de muestras de agua del pozo	X			Se evidenció que el pozo cuenta con tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras instaladas.
2.	Instalar medidor de caudal y reportar los consumos en el aplicativo TASAS	X			Se evidenció que el pozo cuenta con medidor instalado, además se verificó el reporte de consumo de agua en la plataforma TASAS de CORPOURABA para el año 2021, el cual a la fecha de este informe se observó el cumplimiento del reporte solo para el segundo semestre del año 2021.
3.	Presentar para su aprobación el PUEAA		X		La finca NO cuenta con PUEAA aprobado.

(...).

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. Conclusiones:

- Se evidencia, que el usuario inició el reporte de los volúmenes de consumo utilizados en su operación a partir del segundo semestre del año 2021, de acuerdo al balance hídrico, el usuario tiene un promedio de consumo de 98,5 m³/mes, esto equivalente a 0.04 l/seg. Este análisis del balance de consumo sustenta que la finca el venado cumple con el caudal de concesión otorgado bajo la resolución 200-03-20-01-0593-2016.
- La captación de agua cuenta con grifo para toma de muestras de agua, caseta, medidor y línea de aire para medición de niveles.
- El usuario no cuenta con PUEAA aprobado, incumpliendo los términos requeridos en el ARTÍCULO PRIMERO, de la resolución 200-03-20-03-0853-2021.
- La finca no cuenta con permiso de vertimientos vigente.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda a la oficina jurídica definir las acciones para la finca EL VENADO, por el incumplimiento a la obligación número (1) de la resolución 0853/21 en lo referente a la práctica del PUEAA, para que requiera al representante legal de la finca EL VENADO.

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un término de 30 días calendarios a partir de su notificación.
2. De manera perentoria adelantar permiso de vertimientos para las ARD provenientes de su actividad económica.”

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”. (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

Otro de los aspectos objeto de estudio en la presente actuación, es el traspaso de la concesión, figura regulada en el Decreto 1076 de 2015, conforme se cita su normativa:

En ese sentido el **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

(Decreto 1541 de 1978, art. 50).”

En ese orden de ideas el **“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, art. 51).”

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Finalmente es CORPOURABA competente para decidir sobre la solicitud de traspaso, así lo contempla el **"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.**

(Decreto 1541 de 1978, art. 51)."

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *"El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1"*.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *"Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,"* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) presentado por el titular, CORPOURABA debe evaluar técnica y jurídicamente la idoneidad de este programa, las actividades propuestas, la inversión, las metas de reducción de consumos de agua; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procederá a hacer la evaluación del PUEAA atendiendo la legislación vigente.

Por otra parte, es imperativo informar que para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, el usuario debe entregar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), con el cumplimiento de los lineamientos de la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente, esto, soportado en lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5., del DECRETO No.1090 de 2018, cuando establece que el PUEAA debe entregarse anexo a la documentación de solicitud de la Concesión de Aguas, como aquí se cita: ***"Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA."***

Que en revisión de la Comunicación radicada bajo el consecutivo 200-34-01.59-4306 del 07 de julio de 2021, en virtud de la cual la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit.800203463-0, eleva ante CORPOURABA la Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante RESOLUCIÓN No.200-03-02-01-0593 del 25 de mayo de 2016, que para efectos sucesivos se le denominará TRASPASO, como así lo define el Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015, se encuentra que dicha solicitud no llena los requisitos para conceder la cesión del permiso ambiental, todo vez que no obra dentro del expediente el documento de identificación del Cesionario como tampoco el documento que soporte el motivo de la cesión, es decir, bajo qué negocio jurídico (compraventa, usufructo, entre otros), se soporta la solicitud de cesión; debido a esta omisión la Autoridad Ambiental no cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse de fondo.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Técnico TRD.400-08-02-01-3382 del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, recomienda requerir al titular para que presente para su revisión y aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), contemplando metas de consumo, considerando el consumo real de agua en la Finca El Venado, según los Términos de Referencia para uso agrícola y riego, esto en cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-02-01-0593 del 25 de mayo de 2016, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, para que a través de su representante legal, dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Continuar reportando dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o entregar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del permiso de vertimiento: ADVERTIR a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, que es su deber contar con **PERMISO DE VERTIMIENTO** vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual, debe inicial de forma perentoria este trámite ambiental ante CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, contará con término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1., 1.1., del ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO.- De la solicitud de cesión: CORPOURABA previo al pronunciamiento de la solicitud de cesión, requiere a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit.800203463-0, para que en un **término de diez (10) días calendario**, complemente la información presentada, allegando la siguiente documentación:

1. Documento de identificación de quien figurará en calidad de Cesionario.
2. Documento que certifique el motivo de la cesión, esto es, el negocio jurídico (compraventa, usufructo, entre otros), que soporta la solicitud de cesión.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0344-2015, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, para que designe profesional calificado que lleve a cabo la evaluación del documento contentivo del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **INVERSIONES MI VAQUITA S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** Identificada con Nit.800203463-0, o a través de autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	21-04-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0344/2015.